Fecha de elaboración: 27 de febrero de 2026

1. Descripción de la necesidad que la Entidad pretende satisfacer con el Proceso de Contratación

Empresas Públicas de Amagá S.A. E.S.P. es una entidad oficial descentralizada del orden municipal, con patrimonio propio y autonomía administrativa, jurídica, técnica y financiera, la cual fue creada mediante Escritura Pública No. 002 del 04 de enero de 2008 y debidamente matriculada ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. Tiene definido en su objeto social la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Amagá. En consecuencia, es responsable de la administración, operación y mantenimiento de dichos sistemas en el área urbana del municipio.

Los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994; artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley 689 de 2001; establecen que el régimen de "Los contratos que celebren las Entidades Estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (...)", y seguidamente dispone que sus actos y contratos se someten a las reglas del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la Ley. Por lo que se encuentra sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios y el ejercicio de sus actividades dentro del ámbito del derecho privado como empresario mercantil.

La Empresa requiere el suministro continuo de combustible (gasolina corriente; diésel y aceites) para garantizar la operación permanente del parque automotor y equipos utilizados en:

- operación y mantenimiento de sistemas de acueducto y alcantarillado
- desplazamiento de personal técnico,
- atención de daños y emergencias,
- operación de diferentes equipos de respaldo,
- mantenimiento de redes e infraestructura.

La ausencia de este suministro impediría la movilidad operativa y la respuesta inmediata ante fallas de los sistemas, comprometiendo la prestación eficiente y oportuna del servicio.

Los vehículos, equipos y maquinaria de la empresa cumplen un rol esencial en el desarrollo de las actividades relacionadas con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. En particular, los vehículos son utilizados para el transporte del personal y para el traslado de diversos materiales de construcción, tuberías y accesorios

requeridos en los frentes de trabajo cuando se realizan intervenciones sobre las redes e infraestructuras de los sistemas, al igual que en la atención de daños y emergencias.

Por su parte, los equipos especializados son utilizados en múltiples labores, como es el caso de las guadañadoras requeridas para realizar el corte de césped en el mantenimiento de las instalaciones o el uso de maquinaria de compactación, entre otros equipos, indispensables para para garantizar la ejecución de las obras.

Estas intervenciones están directamente relacionadas con la instalación, reparación y/o modernización de las redes principales y domiciliarias, actividades fundamentales para garantizar un servicio eficiente y continuo a la comunidad. Así pues, para llevar a cabo estas tareas se requiere el consumo constante de combustible, insumo indispensable que asegura el funcionamiento de los vehículos y maquinaria involucrados.

En este contexto, es fundamental que la Empresa garantice el suministro de combustible de manera oportuna y confiable, considerando que la ausencia de este suministro impediría la movilidad operativa y la respuesta inmediata ante la presentación de fallas de los sistemas de acueducto y alcantarillado y las urgencias o emergencias derivadas de dichas fallas, comprometiendo la prestación eficiente y oportuna de los servicios.

El combustible es un insumo crítico para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de agua potable y de saneamiento básico (alcantarillado), cuya continuidad debe asegurarse conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

La falta de suministro afectaría:

- la continuidad del servicio de agua potable y saneamiento básico,
- la calidad del agua potable,
- la capacidad de respuesta ante emergencias operativa

A su vez, la no contratación del suministro de combustible generaría:

- suspensión parcial o total del servicio de acueducto y de alcantarillado,
- imposibilidad de atender daños en redes y plantas de tratamiento,
- interrupciones en el suministro o distribución de agua potable.

Esta situación impactaría a más de 20.000 usuarios ubicados en el casco urbano del municipio de Amagá, afectando sus condiciones de salubridad y bienestar.

Adicionalmente, la interrupción de ambos servicios podría generar riesgos de emergencia sanitaria, debido a la falta de acceso continuo a agua potable para consumo, higiene y saneamiento básico.

Es necesario precisar que el monto a contratar es inferior a cien (100) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, lo que acorde con el Manual de Contratación de la Empresa adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 004 del 16 de junio de 2008, modificado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 17 de junio de 2014, permitiría una contratación directa solicitando una (01) sola cotización de un oferente. No obstante, se debe tener en cuenta que a la fecha están vigentes las restricciones para la contratación directa derivadas de la Ley 996 de 2005, también conocida como *Ley de Garantías Electorales*, por lo que se procede a surtir un proceso de selección del Contratista acorde con el literal B del Articulo Undécimo del Manual de Contratación de la Empresa, el cual establece la modalidad de *"Solicitud de Varias Ofertas",* con lo que se busca una pluralidad de oferentes y la garantía de una publicidad básica dentro del proceso de selección; además de ajustarse a las reglas de la buena administración, sin obstaculizar la eficiencia que se requiere en la gestión contractual de esta prestadora de servicios públicos.

Frente a la Ley de Garantías Electorales es necesario precisar que la presente contratación:

- No corresponde a convenios interadministrativos,
- No tiene finalidad electoral ni proselitista,
- Responde exclusivamente a garantizar la continuidad del servicio público esencial de acueducto y de saneamiento básico (alcantarillado).

Su ejecución resulta necesaria para evitar la interrupción de ambos servicios y garantizar derechos básicos de la población, sin contravenir las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005.

Aunque la modalidad permite contratar con una sola oferta, se solicitarán varias cotizaciones con el fin de:

- Garantizar transparencia en la selección,
- Comparar condiciones económicas y técnicas,
- Obtener las mejores condiciones para la Empresa,
- Mitigar riesgos fiscales y disciplinarios.

La selección se realizará con base en criterios objetivos de precio, disponibilidad, cobertura, calidad del combustible y capacidad de suministro.

Por ello, resulta necesario contratar, mediante un Contrato de Suministro, a una persona natural o jurídica que cuente con reconocida idoneidad y experiencia en el sector y que esté en capacidad de abastecer los combustibles, lubricantes, aditivos y otros insumos necesarios en la cantidad, calidad y periodicidad requeridas.

Con relación a la justificación técnica y operativa, es necesario considerar que el combustible es indispensable para:

✓ desplazamiento de cuadrillas operativas
✓ atención inmediata de fugas y daños en los sistemas de acueducto y alcantarillado
✓ operación de equipos de respaldo operativo
✓ mantenimiento preventivo y correctivo de las redes y plantas de acueducto y alcantarillado
✓ continuidad en la distribución del agua potable

Sin este suministro, la Empresa no podría cumplir sus obligaciones operativas ni responder oportunamente a contingencias.

Dado el impacto directo del combustible en la continuidad y calidad de los servicios públicos prestados, se evidencia la necesidad y la oportunidad de formalizar esta contratación. En consecuencia, es procedente dar inicio al proceso de selección que permita suscribir el contrato correspondiente, asegurando así el cumplimiento de las obligaciones de la Empresa y la adecuada satisfacción de las necesidades institucionales.

Finalmente, la realización del presente proceso contractual garantiza los principios de:

- Continuidad del servicio público de acueducto y de saneamiento básico (alcantarillado),
- Eficiencia y economía,
- Selección objetiva,
- Transparencia,
- Protección del interés general,
- Salubridad pública.

2. Descripción del Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

OBJETO: ***"****CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ADITIVOS Y OTROS INSUMOS REQUERIDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DE LOS VEHICULOS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGÁ S.A. E.S.P, PARA LA VIGENCIA 2026",* cuyas especificaciones se describen a continuación:

ÍTEM	PRODUCTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO ($)
1	Gasolina corriente	Galón	
2	Diesel	Galón	
3	Aceite hidráulico	Cuarto	
4	Aceite hidráulico	Galón	
5	Aceite dos tiempos	Cuarto	

En caso de requerirse un insumo que no esté considerado, las partes se pondrán de acuerdo para acordar el precio y la respectiva facturación, acorde a precios de mercado.

Alcance del Objeto:

El suministro deberá realizarse conforme a los requerimientos de la Empresa, incluyendo:

- abastecimiento oportuno según las necesidades operativas;
- disponibilidad permanente del combustible;
- cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas vigentes;
- registro y control del consumo suministrado;
- atención prioritaria en situaciones de emergencia operativa.

3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

La modalidad o tipología de este Contrato es de Suministro y está soportado jurídicamente las normas civiles y comerciales que le sean aplicables y especialmente los considerado en el Manual de Contratación de la Empresa adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 004 del 16 de junio de 2008, modificado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 17 de junio de 2014, que en su artículo 11 consagra lo siguiente:

"***Artículo. Undécimo***. *Del procedimiento para contratar. La selección de los contratistas por parte de la Empresa, se efectuará en forma directa, previa solicitud privada o pública de ofertas, que se formulará a un número de personas, según los criterios que más adelante se establecen. (...)*

El proceso de contratación se regirá por las normas que a continuación se establecen:

A. Solicitud privada de una oferta: *Se podrá solicitar una (01) sola cotización en los siguientes casos: Cuando el valor estimado de la contratación sea inferior o igual a cien (100) SMLMV." y demás normas reglamentarias, especialmente las normas civiles y comerciales que le sean aplicables.*

B. Solicitud de Varias Ofertas*: Cuando no se trate de ninguno de los casos señalados en el ordinal anterior, y el valor del contrato sea superior a los cien (100) SMLMV e inferior a cuatrocientos (400) SMLMV la empresa solicitará tres (03) cotizaciones, para lo cual acudirá, si los tiene a el registro de los proponentes, a los listados existentes o a los listados que para tales efectos se elaboren. Si en el mercado solo existen dos (02) oferentes se solicitarán cotización solo a estos".*

Por lo anterior, aun cuando el valor del presente contrato es inferior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se ha considerado jurídicamente procedente y conveniente aplicar la modalidad de solicitud de varias ofertas, prevista en el artículo Undécimo del Manual de Contratación, dada la vigencia de la Ley 996 de 2005, *Ley de Garantías Electorales,* con lo que la Empresa asegura un proceso de selección objetivo, que no solo se ajusta a la normativa interna y a las disposiciones civiles y comerciales aplicables, sino que también desarrolla de manera material los principios de transparencia, responsabilidad y economía que orientan la contratación.

Así mismo, el hecho de acudir a un procedimiento que fomenta la pluralidad de propuestas, alineándose con la Ley de garantías electorales, constituye una práctica que refuerza la confianza en la gestión contractual de la Empresa y promueve la obtención de mejores condiciones para el cumplimiento de su objeto social.

En consecuencia, la decisión adoptada no representa un exceso procedimental, sino el ejercicio legítimo de la discrecionalidad técnica y administrativa que corresponde a la Entidad para garantizar la correcta utilización de los recursos públicos, a la adecuada satisfacción de las necesidades institucionales y al cumplimiento de la coyuntura actual en la contratación derivada de la Ley 996 de 2005.

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

El valor estimado de la contratación no podrá exceder los **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000)**, incluyendo impuestos y deducciones, el cual que se considera es un valor equilibrado para los servicios a contratar y que se estipulan en el objeto contractual.

El valor estimado del contrato se establece de acuerdo al estudio de mercado.

Código de producto SECOP	Nombre del producto
15101506	Gasolina
15101505	Diesel
15121500	Preparados lubricantes

En el valor estimado de la propuesta el oferente deberá tener en cuenta e incluir las deducciones legales (impuestos, estampillas, otras deducciones) del orden municipal, departamental o nacional a que se obligue de acuerdo con los requerimientos normativos reglados en los diferentes niveles.

Entre las partes se acepta que los precios de los combustibles son regulados por normativa del Gobierno nacional a través del Ministerio de minas y energía, por lo que los precios pueden variar durante la relación contractual, procurando, en todo caso, la mayor estabilidad posible de los mismos.

5. Forma de pago

El pago se hará una vez se vaya cumpliendo el objeto del contrato, mediante actas parciales, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, de la copia del pago al sistema de seguridad social, del recibido a satisfacción por parte del supervisor designado.

No hay lugar a pago alguno por concepto de prestaciones sociales, ni cobertura de seguridad social puesto que no hay relación laboral sino un contrato de suministro de carácter civil o comercial.

6. Plazo estimado de ejecución del contrato

El plazo o término de ejecución del contrato será contado desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

7. Imputación presupuestal y disponibilidad presupuestal

Para atender esta obligación se cuenta con el rubro presupuestal 2.1.2.02.02.006 denominado *"Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua"*, del presupuesto general de las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P., de la vigencia 2026, para lo que se expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0052 del 27 de febrero de 2026 del presupuesto de rentas y gastos.

8. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo

El concepto de riesgo para los efectos del presente contrato se define como una carga obligacional que soportan las partes contractuales ante la materialización de hechos futuros e inciertos, cuya ocurrencia genera un menoscabo patrimonial y, a veces, un rompimiento en la conmutatividad del contrato. Para efectos de la definición señalada, se entiende que todo riesgo conlleva un grado de incertidumbre de factibilidad en su ocurrencia, tiempo, lugar, frecuencia y severidad en el daño que va a producir.

Conforme a lo anterior, la Empresa procedió a analizar los riesgos previsibles para este tipo de contratos y concluyó que el Contratista no debe constituir una Póliza o Garantía Única, dado que se requiere el visto bueno del supervisor designado en cuanto al suministro brindado.

9. Justificación de los factores de selección. Criterios para seleccionar la oferta más favorable

La escogencia del Contratista se realizará de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de la Contratación previsto en al artículo undécimo del Manual de Contratación de la Empresa, y demás normas complementarias. Lo importante a tener en cuenta para seleccionar la oferta más favorable y conveniente para la entidad en este tipo de contratos es la idoneidad, conocimiento y experiencia que acredite quien asuma la ejecución del objeto contractual, que garantice a la Empresa la satisfacción de la necesidad planteada y por consiguiente el cumplimiento del objeto. De tal manera que estas condiciones deben constar en el contrato y acreditarse debidamente por el contratista.

Tanto en la Invitación para contratación como en la presentación de la oferta económica se establecerán los parámetros de selección del contratista para lo cual se fijarán los siguientes aspectos:

1. Se solicitarán al menos tres (3) ofertas de Personas naturales o jurídicas que pueden participar

2. La invitación deberá contener como mínimo lo siguiente:

a. El nombre del oferente
b. El objeto del contrato
c. Las especificaciones básicas de cómo se desarrollará la actividad
d. Las garantías que deberán constituirse
e. El plazo de ejecución del contrato
f. Valor y forma de pago
g. La forma básica de calificación de las ofertas según se establezca en los Estudios Previos
h. Los documentos necesarios que debe contener la oferta
i. La fecha límite de presentación de la oferta

FORMA BÁSICA DE CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS:

REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y HABILITANTES Y FACTORES DE SELECCIÓN: El presente proceso de Selección, así como el Contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política y al Manual de Contratación de las Empresas de Públicas de Amagá S.A. E.S.P. Lo que no esté contemplado en el Manual se sujetará a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Las Empresas de Públicas de Amagá S.A. E.S.P., a través del supervisor designado por la Gerencia para el presente contrato, hará la recomendación al Gerente, del Contratista que cumpla con todos los requisitos de la presente Invitación y de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento de contratación previsto en al artículo undécimo del Manual de Contratación de la Empresa y demás normas complementarias.

El factor de selección es el precio, es decir la propuesta de **MENOR PRECIO OFERTADO ES LA MÁS FAVORABLE** para las Empresas de Públicas de Amagá S.A. E.S.P., siempre y cuando cumpla con todas las condiciones establecidas en la Invitación a participar en el presente proceso, atendiendo el Manual de Contratación de la Empresa, y lo no previsto en el Manual de Contratación, a lo señalado en las normas referentes a la Contratación Pública en Colombia.

En caso de existir empate entre dos o más ofertas se dirimirá mediante lo establecido en el numeral 7° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: *"En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo"*. Si existen discrepancias entre letras y números, prevalecerá el monto expresado en letras.

NOTA: Para definir el valor la oferta económica se debe considerar que este no puede superar el valor del presupuesto oficial asignado, el cual es de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000)**; y, a la vez, se deben presentar en forma detallada los valores unitarios de cada ítem para proceder a seleccionar la oferta más favorable con base en estos.

10. Supervisión del contrato

La Supervisión de esta Orden, por parte las EMPRESAS PÚBLICAS DE AMAGA S.A. E.S.P., estará a cargo del Director Operativo de Acueducto y Alcantarillado adscrito a la Entidad.

11. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial

La contratación objeto del presente estudio, **no está cobijada por Acuerdos Internacionales o por el Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, en los términos** del "MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN", expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, cuyo tenor literal expresa que "(…) ***Las Empresas Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa*** (…)".

ROBINSON ALONSO RESTREPO CARDONA
Director Operativo de Acueducto y Alcantarillado.